

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504758
Materia Servicios sociales
Asunto Servicios sociales. Pensiones no contributivas. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 09/12/2025, ha sido la falta de respuesta de la Administración al escrito presentado en fecha 09/09/2025 en el cual se solicitaba aclaración sobre los motivos de la reducción del importe de la prestación no contributiva (PNC) de invalidez al interesado.

Así mismo el escrito hacía mención a que se le había requerido al interesado el reembolso de cobros indebidos, cuyo abono realizó, remitiendo a la Conselleria la carta de pago, el 08/07/2025.

Ante la falta de respuesta a la reclamación presentada el 09/09/2025, en fecha 09/12/2025 la persona titular de la queja había presentado nuevo escrito reclamando ambas cuestiones

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 19/12/2025 a la Conselleria de Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

- En fecha 22/05/2025, la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia dicta resolución en la que se minora la cuantía a la que tiene derecho a percibir de PNC y, por otra parte, se resuelve declarar indebidamente las cantidades percibidas que se detallan en el Anexo de dicha resolución.
- La resolución mencionada en el párrafo anterior fue notificada en fecha 13/06/2025.
- Consta los dos escritos presentados por el interesado, pero la Dirección Territorial tiene pendiente revisar su caso a la mayor brevedad posible.
- El interesado tiene imputados ingresos, que son computables para determinar su derecho a la percepción de la prestación, por rendimiento de capital inmobiliario. Estos ingresos imputados son la causa de la minoración de la cuantía de PNC.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones la persona interesada manifestaba su disconformidad con lo actuado.

En consecuencia, dictamos [Resolución de consideraciones de fecha 27/02/2026](#) en la que sugeríamos que se revisara sin más dilación el expediente de PNC de la persona titular de la queja y se diera respuesta a su reclamación en los términos que proceda.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 07/04/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que en fecha 13/03/2026 la Dirección Territorial de Alicante, había resuelto no admitir a trámite la reclamación, considerándole decaída en su derecho por haber sobrepasado el plazo máximo legal para su interposición.

En atención a lo expuesto, considerando que la Administración ha resuelto, dando respuesta al interesado sobre el asunto planteado, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos recordar a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana